

Cofemer Cofemer

JRL - 8000 163 295

De: Cristel Dominguez <cristel.dominguez@amexhi.org>
Enviado el: viernes, 28 de octubre de 2016 10:52 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Raymundo Pinones
Asunto: Expediente: 04/0178/041016 "Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para Realizar las Actividades de Reconocimiento y Explorac
Datos adjuntos: ASEA_COFEMER Comentarios AMEXHI Lineamiento Integral.pdf

A quien corresponda:

A nombre de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C., (AMEXHI) enviamos los comentarios al expediente: 04/0178/041016 "Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para Realizar las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos".

Agradecemos de antemano su consideración y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente.

Cristel Domínguez Vargas
Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos
O: +52 55 9171 1216
M: +52 1 55 3939 2601

"La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Ciudad de México, a 27 de octubre de 2016.

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Presidente
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Presente,

Asunto: Comentarios a las por parte de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos (AMEXHI) a:

Disposiciones Administrativas de Carácter General que Establecen los Lineamientos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para Realizar las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos

Expediente: 04/0178/041016

Estimado Lic. Gutiérrez Caballero:

En el interés de que la regulación mencionada refleje las prácticas internacionales de la industria petrolera en términos de Lineamientos de Exploración Superficial, Exploración Y Extracción, la AMEXHI en representación de 47 compañías operadoras en el sector de Exploración y Producción atentamente le hacemos los siguientes comentarios.

Atentamente,

Raymundo Piñones de la Caba
Director
Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos

Secuencia	Artículo de referencia	Texto actual	Sugerencia de texto	Explicación del cambio sugerido
1	Art 2 VIII	Áreas Ambientalmente Sensibles: Zonas que cuentan con una declaratoria de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo las de carácter Federal, Estatal o Municipal, o que sustentan ecosistemas cuya estructura y función les caracteriza por su fragilidad, por la alta calidad de los servicios ambientales que ofrecen...		Se sugiere definir el término "servicios ambientales" en estos Lineamientos.
2	Art 2 X	Campo: Área consistente en uno o varios Yacimientos, agrupados o relacionados conforme a determinados aspectos geológicos, estructurales y condiciones estratigráficas	Campo: Área en la que se realizan actividades de desarrollo o Extracción , consistente en uno o varios Yacimientos, agrupados o relacionados conforme a determinados aspectos geológicos, estructurales y condiciones estratigráficas	Si se decide establecer una definición del término en estos Lineamientos, es importante no incluir bajo la definición aquellos yacimientos aun no descubiertos o no comerciales.
3	Art 2 XXI	Infraestructura: Conjunto de Instalaciones, estructuras, maquinaria, equipo, tuberías, entre otros, necesarios para llevar a cabo los procesos operativos, para las etapas exploratorias y de desarrollo	Infraestructura: Conjunto de Instalaciones, estructuras, maquinaria, equipo, tuberías, entre otros, necesarios para llevar a cabo los procesos operativos, para las etapas exploratorias, de desarrollo y extracción	Si se decide establecer una definición del termino en estos lineamientos, dicha definición debe incluir el periodo de extracción
4	Art 2 XXV	Método Acústico Pasivo (PAM): Técnica disponible para la detección de mamíferos marinos, la cual utiliza hidrófonos y software para detectar las vocalizaciones de los mamíferos marinos, y se utiliza para reducir los impactos ambientales potenciales resultantes de las operaciones sísmicas marinas;	Método Acústico Pasivo (PAM): Técnica disponible para la detección de mamíferos marinos, la cual utiliza hidrófonos y software para detectar las vocalizaciones de los mamíferos marinos, y se utiliza como soporte para reducir los impactos ambientales potenciales resultantes de las operaciones sísmicas marinas;	Si se decide establecer una definición del término en estos Lineamientos, la definición debe dejar claro que en sí la técnica no reduce el impacto, es más bien un soporte o apoyo para identificar a las especies marinas.
5	Art 2 XXVI	Peor Escenario: Escenario derivado del Análisis de Riesgos, el cual corresponde a la liberación accidental del mayor volumen del material, energía o sustancia peligrosa, y del cual resulte la mayor afectación a las personas, la población, al medio ambiente o a las Instalaciones	Peor Escenario: Escenario derivado del Análisis de Riesgos, el cual corresponde a la liberación accidental del mayor volumen del material, energía o sustancia peligrosa, y del cual resulte la mayor afectación al mayor volumen estimado producto de una liberación accidental del material, energía o sustancia peligrosa que pudiera afectar a las personas, la población, al medio ambiente o a las Instalaciones;	Si se decide establecer una definición del termino en estos lineamientos, es importante aclarar que es únicamente el parámetro volumétrico el que define el peor escenario.
6	Art 2 XXVII	Perforación de Pozo o Perforación: Es el conjunto de actividades para realizar y mantener la horadación que comunica al Yacimiento con la	Perforación de Pozo o Perforación: Es el conjunto de actividades para realizar y mantener abierta la horadación que comunica al Yacimiento con la	Si se decide establecer una definición del termino en estos Lineamientos, es importante

		superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos;	superficie, mediante herramientas diseñadas para la prospección o Extracción de Hidrocarburos de un Pozo;	considerar que, durante la Perforación, el término “mantener” solo debe ser entendido en el sentido de mantener abierta la horadación y no del mantenimiento del Pozo con posterioridad a la Perforación. La definición de Perforación debe incluir aquella de Pozos cuyo objetivo es diferente al de la prospección o Extracción.
7	Nuevo		Pozo de Mantenimiento de Presión: Pozo cuyo objetivo es inyectar fluidos a un Yacimiento para disminuir la pérdida de su presión durante la Extracción	Falta esta definición
8	Art 2 XXXVI	Riesgos Someros: Ocurrencia, en las primeras capas del subsuelo, de una o varias de las siguientes características geológicas: bolsas de gas, hidratos de gas, fallas cercanas a la superficie, flujos de Acuíferos someros, sedimentos no consolidados o anomalías del fondo marino;	Riesgos Someros: Ocurrencia, en las primeras capas del subsuelo, de una o varias de las siguientes características geológicas: bolsas de gas, hidratos de gas, fallas cercanas a la superficie, flujos de Acuíferos someros, sedimentos no consolidados o anomalías del fondo marino que pudieran constituir un Riesgo a la Perforación;	Si se decide establecer la definición del termino en estos Lineamientos se sugiere este cambio para dar mayor claridad
9	Art 2 XXXVIII	Tan Bajo Como Sea Razonablemente Factible o ALARP (por sus siglas en inglés): Para que un riesgo sea considerado ALARP debe ser posible demostrar que el costo de continuar reduciendo ese riesgo es mayor en comparación con el beneficio económico que se obtendría;	Tan Bajo Como Sea Razonablemente Factible o ALARP (por sus siglas en inglés): Para que un riesgo sea considerado ALARP debe ser posible demostrar que el costo de continuar reduciendo ese riesgo es mayor en comparación con el beneficio económico que se obtendría;	Ver comentario al artículo 7 I
10	Art 2 XLIII	Yacimiento No Convencional: Acumulación natural de Hidrocarburos en rocas generadoras o en rocas almacén compactas, en la que, para la Extracción de los mismos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado o sometido a procesos de recuperación mejorada...	Yacimiento No Convencional: Acumulación natural de Hidrocarburos en rocas generadoras o en rocas almacén compactas, en la Yacimiento que requiere de Fracturamiento Hidráulico para la Extracción de sus Hidrocarburos los mismos, el sistema roca-fluido requiere ser estimulado o sometido a procesos de recuperación mejorada...	Si se decide establecer la definición del término a través de estos Lineamientos, es importante mejorar dicha definición y correlacionarla con el Fracturamiento Hidráulico como su característica definitoria. Esto ofrece la ventaja de establecer el vínculo regulatorio de manera clara.

				La recuperación mejorada se lleva a cabo en todo tipo de yacimientos, no solo los no convencionales.
11	Art 4	Los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos asumen la responsabilidad directa, extracontractual y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen, con independencia de la causa que genere cualquier daño y/o perjuicio y de otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse por otras causas o vías. La responsabilidad objetiva que rige en el Sector Hidrocarburos es directa respecto del generador del riesgo, con autonomía de la causa eficiente del daño actualizado.	Los Regulados que realicen actividades del Sector Hidrocarburos asumen la responsabilidad directa, extracontractual y objetiva derivada del riesgo creado por las obras o actividades que desarrollen, con independencia dependiendo de la causa que genere cualquier daño y/o perjuicio y de otras responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse por otras causas o vías, relacionadas con el mismo riesgo. La responsabilidad objetiva que rige en el Sector Hidrocarburos es directa respecto del generador del riesgo, con autonomía de la causa eficiente del daño actualizado.	Algunos riesgos podrían derivarse de situaciones que están fuera del control o gobernabilidad del Regulado. Lo adecuado es que ocurra una investigación que determine las causas que originan el daño y/o perjuicio para así determinar responsabilidades. Cabe señalar que el Artículo 23 de la Ley de la ASEA establece: <i>“Los Regulados que sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario”.</i>
12	Art 6	Los Regulados deberán observar las mejores prácticas de la industria para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Para tal efecto, será obligatorio para los Regulados la observancia de, al menos, los estándares incluidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos. Los Regulados podrán utilizar prácticas operativas o estándares distintos a los mencionados en el Anexo I, siempre y cuando se incluya, en el dictamen emitido por un Tercero Autorizado sobre la ingeniería de detalle de un Proyecto nuevo o modificado de Exploración o Extracción, una evaluación técnica comparativa que demuestre que	Los Regulados deberán observar las mejores prácticas de la industria para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Para tal efecto, será obligatorio para los Regulados la observancia de, al menos , los estándares incluidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos. Los Regulados podrán utilizar prácticas operativas o estándares distintos a los mencionados en el Anexo I, siempre y cuando se incluya, en el dictamen emitido por un Tercero Autorizado sobre la ingeniería de detalle de un Proyecto nuevo o modificado de Exploración o	La inclusión del término “al menos” es contradictoria con la habilidad del Regulado de proponer procedimientos totalmente diferentes a los incluidos en el Anexo I.

		las practicas operativas y estándares propuestos son equivalentes o superiores a los obligatorios.	Extracción, una evaluación técnica comparativa que demuestre que las practicas operativas y estándares propuestos son equivalentes o superiores a los obligatorios.	
13	Art 7 I	Los Riesgos deberán ser minimizados a un nivel que sea Tan Bajo Como Sea Razonablemente Factible. Los mecanismos relacionados con la reducción de Riesgos e impactos ambientales, y respuesta a Emergencias deberán seguir...”	Los Riesgos deberán ser minimizados a un nivel que sea Tan Bajo Como Sea Razonablemente Factible, controlados y mitigados de conformidad con lo establecido en el Capítulo III –De la Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos, de estos lineamientos. Los mecanismos relacionados con la reducción de Riesgos e impactos ambientales, y respuesta a Emergencias deberán seguir...”	El método ALARP puede no ser el óptimo en todos los casos. Se recomienda no requerir su aplicación en todos los casos
14	Art.7 IV	Las medidas de reducción de Riesgos deberán mantenerse bajo constante revisión, a la luz de los desarrollos tecnológicos y del conocimiento especializado	Las medidas de reducción de Riesgos deberán mantenerse bajo constante revisión periódica , a la luz de los desarrollos tecnológicos y del conocimiento especializado	Un estándar de constante revisión es inalcanzable
15	Art 10	...los Regulados podrán basarse en una variedad de técnicas de identificación de Peligros, tales como:los Regulados podrán basarse en una variedad de técnicas de identificación de Peligros, tales como: ... X. ENVIID- Identificación de Impacto Ambiental (por sus siglas en inglés Environmental Impact Identification).	Recomendamos agregar como punto X. de las técnicas de identificación de Peligros, a la ENVIID: Identificación de Impacto Ambiental.
16	Art 14	Los Regulados deberán conservar la información documental, y presentarla cuando le sea requerida por la Agencia, de los impactos ambientales y Riesgos a la Seguridad de los siguientes elementos de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos: I. Para el transporte de equipos, materiales y personas, dentro del Área de Asignación o el Área Contractual, así como de la implementación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos y Riesgos identificados, en cumplimiento a la normatividad aplicable y el Sistema de Administración autorizado, y las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental que correspondan;	Los Regulados deberán conservar la información documental, y presentarla cuando le sea requerida por la Agencia, de los impactos ambientales y Riesgos a la Seguridad de los siguientes elementos de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos: I. Para el transporte de equipos, materiales y personas, dentro del Área de Asignación o el Área Contractual, así como de la implementación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos-y Riesgos identificados, en cumplimiento a la normatividad aplicable y el Sistema de Administración autorizado, y las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental que correspondan;	El Cap. III se refiere a la Identificación de Peligros y Análisis de Riesgos, este es el único artículo donde se hace referencia a los impactos ambientales en todo el capítulo. Existe normativa que regula la evaluación del impacto ambiental, si se desea incluirlo en estas Disposiciones, debe realizarse de una manera completa. Se sugiere limitar el Capítulo IV a la Administración de Riesgos y añadir un Capítulo a continuación de este, sobre La Evaluación de los Impactos Ambientales que

				aplique a todas las actividades sujetas a la regulación.
17	Art 15 VI	Análisis de Peligros de Perforación. Identificación de los Peligros que surjan cuando las técnicas normales sobrepasen su rango de condiciones previas (i.e. Pozos de Alta Presión/Alta Temperatura, Pozos en Aguas Profundas y Ultra profundas, condiciones extremas del medio ambiente, alto contenido de ácido sulfhídrico (H2S), etc.) o Riesgos adicionales podrían surgir en operaciones menos estandarizadas	Análisis de Peligros de Perforación. Identificación de los Peligros en aquellos casos en que se esperen condiciones especiales que surjan cuando las técnicas normales sobrepasen su rango de condiciones previas (i.e. Pozos de Alta Presión/Alta Temperatura, Pozos en Aguas Profundas y Ultra profundas, condiciones extremas del medio ambiente, alto contenido de ácido sulfhídrico (H2S), etc.) o Riesgos adicionales podrían surgir en operaciones menos estandarizadas	Dar mayor claridad
18	Art 32	Los Regulados deberán considerar un espaciamiento mínimo entre los vehículos que lleven a cabo las actividades de sísmica terrestre, tomando en consideración la configuración del convoy, cualquier regulación local que pudiera aplicar y las mejores prácticas de la industria. Se deberá guardar una distancia mínima de 100 metros entre los vehículos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas y mitigar el impacto ambiental. Después de que el convoy haya empezado a moverse, ningún vehículo del convoy deberá cambiar de posición.	Los Regulados deberán considerar un espaciamiento mínimo entre los vehículos que lleven a cabo las actividades de sísmica terrestre, tomando en consideración la configuración del convoy, cualquier regulación local que pudiera aplicar y las mejores prácticas de la industria. Se deberá guardar una distancia mínima de 100 metros entre los vehículos , con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las personas y mitigar el impacto ambiental. Después de que el Durante el movimiento del convoy haya empezado a moverse , ningún vehículo del convoy deberá cambiar de posición.	Se debe evitar la excesiva especificidad en las regulaciones
19	Art 33 y 34	<p>Artículo 33. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para detectar la presencia de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre, e implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y reubicación de las especies de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 34. Los Regulados deberán considerar los periodos de migración, reproducción o cría de las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre que se encuentren en el área de estudio y las medidas de</p>	<p>Artículo 30. Los Regulados deberán contar con un mecanismo para detectar la presencia de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna silvestre, e implementar mecanismos de monitoreo, protección, rescate y reubicación de las especies de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 31. Los Regulados deberán considerar los periodos de migración, reproducción o cría de las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, así como las de fauna</p>	Los Artículos 33 y 34 no representan una lista completa de las acciones previas a las actividades de reconocimiento y exploración superficial, por el contrario, pareciera sugerirse que los único que hay que realizar previamente es aplicar la NOM 059. ¿Por qué mencionar esta NOM en particular y no mencionar el resto de la normativa aplicable? Se sugiere combinarla con el Capítulo V, Sección V "De Las

		mitigación a realizar durante las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, a efecto de eliminar o mitigar el daño a la flora y fauna que se pueda generar con motivo de la realización de estas actividades.	silvestre que se encuentren en el área de estudio y las medidas de mitigación a realizar durante las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, a efecto de eliminar o mitigar el daño a la flora y fauna que se pueda generar con motivo de la realización de estas actividades.	Medidas de Protección Ambiental por cuanto también son medidas de protección ambiental.
20	Art 35	Los Regulados no podrán realizar prospecciones sísmicas simultáneas, limitando la operación de la Fuente de Energía Sísmica a una sola embarcación, en las áreas donde la presencia de especies protegidas no sea clara para permitir el establecimiento de restricciones espaciales.	Los Regulados no podrán realizar prospecciones sísmicas simultáneas, limitando la operación de la Fuente de Energía Sísmica a una sola embarcación, en las áreas donde la presencia de especies protegidas no sea clara para permita ir el establecimiento de restricciones espaciales Zonas de Exclusión apropiadas.	El Artículo tal como está redactado es muy confuso. Entendemos que la intención es evitar que prospecciones sísmicas simultáneas impidan establecer apropiadamente las Zonas de Exclusión.
21	Art 36	Los Regulados deberán implementar el Método Acústico Pasivo en periodos de oscuridad, baja visibilidad (lluvia, niebla) o durante periodos en los que el estado del mar no sea propicio para la observación visual, esto con la finalidad de minimizar el impacto proveniente de la Fuente de Energía Sísmica.	Los Regulados deberán implementar medidas de mitigación el Método Acústico Pasivo en periodos de oscuridad, baja visibilidad (lluvia, niebla) o durante periodos en los que el estado del mar no sea propicio para la observación visual, esto con la finalidad de minimizar el impacto proveniente de la Fuente de Energía Sísmica. Las medidas de mitigación pueden ser entre otras: <ul style="list-style-type: none"> • El método acústico pasivo para detectar las vocalizaciones de mamíferos marinos que puedan encontrarse en el área • Inicio gradual o suave (Soft start), donde se incrementa gradualmente el nivel de sonido. • Uso continuo de una pistola de aire durante periodos cortos cuando el arreglo completo está apagado. 	Se recomienda que la regulación no sea tan prescriptiva en cuanto al método a utilizar. El uso del método PAM tiene limitaciones para otras especies protegidas que no vocalizan. Igualmente, la no vocalización no implica la ausencia de los mamíferos marinos.
22	Art 37	Los Regulados deberán contar en todo momento con un equipo de PSO, de tal manera que las actividades de observación se realicen durante las veinticuatro horas del día.	Cuando sea aplicable de acuerdo a la Línea Base Ambiental, Los Regulados deberán contar en todo momento con un equipo de PSO las veinticuatro horas del día. de tal manera que las actividades de observación se realicen durante las veinticuatro horas del día.	Hay zonas que no ameritan contar con equipos de PSO porque no tienen especies protegidas. Sugerimos que la forma y los tiempos para realizar el monitoreo se defina conforme a la Línea Base Ambiental.

23	Art 44	“(…) El radio de esta área deberá ser definido por modelización acústica, (…)	“(…) El radio Las dimensiones de esta área deberá ser definido por modelización acústica, (…)	Las Áreas de Exclusión no son necesariamente circulares.
24	Art 45	En los casos en que los Regulados no definan la Zona de Exclusión mediante modelización acústica, deberán definirla a una distancia radial de 2000 metros como mínimo, partiendo desde el punto central de la Fuente de Energía Sísmica.	En los casos en que los Regulados no definan la Zona de Exclusión mediante modelización acústica, deberán definirla a una distancia radial de 2000 500 metros como mínimo, partiendo desde el punto central de la Fuente de Energía Sísmica.	Para estar alineados con prácticas internacionales, además el PSO no puede ver a 2 km distancia.
25	Art 46	En caso de observar dentro de la Zona de Exclusión especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, la fuente sonora deberá ser desactivada. El reinicio de las actividades deberá realizarse una vez que las especies protegidas abandonen la Zona de Exclusión y gradualmente con el fin de minimizar la exposición de los organismos a niveles superiores a los 180 dB re 1 μ Pa.	En caso de observar dentro de la Zona de Exclusión especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o la que la modifique o sustituya, la fuente sonora deberá ser desactivada durante un periodo de tiempo apropiado de acuerdo a las Mejores prácticas de industria . El reinicio de las actividades deberá realizarse una vez que las especies protegidas abandonen la Zona de Exclusión y gradualmente con el fin de minimizar la exposición de los organismos a niveles superiores a los 180 dB re 1 μ Pa.	La práctica internacional no utiliza el criterio de tener que establecer positivamente el abandono de la Zona de Exclusión por parte de las especies protegidas.
26	Art 54	Al término de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial terrestre, los Regulados deberán restaurar el área del Proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes que propicien la continuidad de los procesos naturales.	Al término de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial terrestre, los Regulados deberán restaurar el área del Proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes que propicien la continuidad de los procesos naturales.	Para ser consistente con otras normas que definen Restauración como: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
27	Art 55	De acuerdo a los tiempos establecidos en el Programa de Implementación del Sistema de Administración, y que forma parte de la Autorización de su Sistema de Administración, los Regulados deberán acreditar ante la Agencia, cuarenta y cinco días hábiles previo al inicio de cualquier actividad, que la ingeniería de detalle de un Proyecto nuevo o modificado de Exploración o Extracción, es acorde con la normatividad aplicable y las mejores prácticas y estándares	De acuerdo a los tiempos establecidos en el Programa de Implementación del Sistema de Administración, y que forma parte de la Autorización de su Sistema de Administración Como parte del Aviso de Inicio de Actividades , los Regulados deberán acreditar ante la Agencia, cuarenta y cinco días hábiles previo al inicio de cualquier actividad, que la ingeniería de detalle de la Actividad un Proyecto nuevo o modificado de Exploración o Extracción, es acorde con la	Consideramos apropiado vincular este requerimiento con el Aviso de Inicio de Actividades, y por lo tanto proponemos este lenguaje para aclarar dicha vinculación y eliminar contradicciones en cuanto a los tiempos. Consideramos además que debe ser el Regulado quien acredite ante la Agencia el cumplimiento

		internacionales, mediante un dictamen emitido por un Tercero Autorizado. El dictamen deberá presentarse como parte del Aviso de Inicio de Actividades	normatividad aplicable y sigue las mejores prácticas y estándares internacionales, y obtener mediante un dictamen emitido por un Tercero Autorizado que acredite que es acorde con la normatividad aplicable. El dictamen deberá presentarse como parte del Aviso de Inicio de Actividades ...	de las mejores prácticas, mientras que sea el Tercero Autorizado por la Agencia el que acredite el cumplimiento con la normatividad aplicable.
28	Art 66	Los Regulados deberán verificar la Integridad Mecánica de sus Instalaciones en las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento, Cierre, desmantelamiento y Abandono, utilizadas para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	Los Regulados deberán verificar la Integridad Mecánica de sus Instalaciones en las etapas de diseño , construcción, operación, mantenimiento, C cierre, desmantelamiento y abandono, utilizadas para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	No se puede verificar la integridad mecánica del diseño. Igualmente se sugiere evaluar si es aplicable verificar la integridad mecánica durante las etapas de desmantelamiento y abandono.
29	Art 72	Los Regulados deberán implementar un mecanismo de documentación en el cual las decisiones tomadas en las operaciones no programadas se registren por el personal responsable de la toma de estas decisiones, en el centro de monitoreo remoto en tierra. Los Regulados deberán conservar un registro histórico de las decisiones tomadas en las operaciones no programadas, para cuando le sea requerido por la Agencia.	Los Regulados deberán implementar un mecanismo de documentación en el cual las decisiones tomadas en las operaciones no programadas se registren por el personal responsable de la toma de estas decisiones, en el centro de monitoreo remoto en tierra. Los Regulados deberán conservar un registro histórico de las decisiones tomadas en las operaciones no programadas, para cuando le sea requerido por la Agencia. El tiempo de retención de los documentos será el establecido en la propuesta de implementación del Sistema de Administración para cada proyecto, y podrá mantenerse en formato electrónico.	Es necesario establecer el tiempo que se tienen que guardar los documentos, de acuerdo con las mejores prácticas de la industria, y establecer que se pueden conservar en formato electrónico para facilitar el proceso de retención.
30	Art 82Si alguna prueba de dichos Equipos Críticos indica que los mismos no están en estricto apego con lo dispuesto en el Sistema de Administración autorizado, no se podrá reanudar o, en su caso, se tendrá que suspender la Perforación, Prueba de Producción, Estimulación o Abandono, hasta que el resultado obtenido de la prueba sea satisfactorio. En caso de que haya cualquier indicación de una fuga del fluido, se deberá investigar la causa, para reparar la fuga y resolver el problema, asegurando la hermeticidad de las conexiones.Si alguna prueba de dichos Equipos Críticos indica que los mismos no están en estricto apego con lo dispuesto en el Sistema de Administración autorizado, no se podrá reanudar o, en su caso, se tendrá que suspender la Perforación, Prueba de Producción, o Estimulación e Abandono , hasta que el resultado obtenido de la prueba sea satisfactorio. En caso de que haya cualquier indicación de una fuga del fluido, se deberá investigar la causa, para reparar la fuga y resolver el problema, asegurando la hermeticidad de las conexiones.	El Abandono puede ser necesario para dejar el Pozo en condiciones seguras para realizar las reparaciones necesarias para obtener resultados satisfactorios. No resultaría necesariamente más seguro suspender las operaciones de Abandono.

31	Art 86 VI	...Estos sistemas deben estar diseñados para sellar el Pozo en noventa segundos y de acuerdo a las características y especificaciones del fabricante para este tipo de procesos...	...Estos sistemas deben estar diseñados para sellar el Pozo en noventa segundos y de acuerdo a las características y especificaciones del fabricante para este tipo de procesos y de acuerdo a las especificaciones del plan de control de pozo ...	Eliminar la excesiva especificidad de tiempo de funcionamiento de equipo de los Lineamientos. Estos detalles deben incluirse en documentos apropiados relacionados con el control de pozo.
32	Art 86 VIII	El cabezal submarino del Pozo, el Preventor, el LMRP, la junta flexible, los controles y los indicadores de inclinación en los sistemas submarinos serán inspeccionados por un ROV, o un sistema alternativo de cámara, al menos una vez al día;	El cabezal submarino del Pozo, el Preventor, el LMRP, la junta flexible, los controles y los indicadores de inclinación en los sistemas submarinos serán inspeccionados por un ROV, o un sistema alternativo de cámara, al menos una vez al día cada 7 días;	Inspecciones diarias son excesivas
33	Art 106 I	...Un sistema de ventilación adecuado que tenga la capacidad de reemplazar el aire cada cinco minutos o cada 0.0283168 metros cúbicos (1.0 pie cúbico) de volumen de flujo de aire por minuto, o por cada 0.092903 metros cuadrados (1.0 pie cuadrado de área), lo que resulte mayor...	...Un sistema de ventilación adecuado para mantener condiciones seguras que tenga la capacidad de reemplazar el aire cada cinco minutos o cada 0.0283168 metros cúbicos (1.0 pie cúbico) de volumen de flujo de aire por minuto, o por cada 0.092903 metros cuadrados (1.0 pie cuadrado de área), lo que resulte mayor...	Se recomienda no establecer regulaciones excesivamente prescriptivas
34	Art 109	De acuerdo a los tiempos establecidos en el Programa de Implementación del Sistema de Administración, y que forma parte de la Autorización de su Sistema de Administración, los Regulados deberán acreditar ante la Agencia, cuarenta y cinco días hábiles previo al inicio de cualquier actividad, que la ingeniería de detalle de un Proyecto nuevo o modificado de Exploración o Extracción, es acorde con la normatividad aplicable y las mejores prácticas y estándares internacionales, mediante un dictamen emitido por un Tercero Autorizado. El dictamen deberá presentarse como parte del Aviso de Inicio de Actividades....	De acuerdo a los tiempos establecidos en el Programa de Implementación del Sistema de Administración, y que forma parte de la Autorización de su Sistema de Administración, los Regulados deberán acreditar ante la Agencia, cuarenta y cinco días hábiles previo al inicio de cualquier actividad, que la ingeniería de detalle de la Actividad un Proyecto nuevo o modificado de Exploración o Extracción, es acorde con la normatividad aplicable y sigue las mejores prácticas y estándares internacionales, y anexar mediante un dictamen emitido por un Tercero Autorizado que acredite que dicha Actividad cumple con la normatividad aplicable. El dictamen deberá presentarse como parte del Aviso de Inicio de Actividades...	Consideramos apropiado vincular este requerimiento con el Aviso de Inicio de Actividades, y por lo tanto proponemos este lenguaje para aclarar dicha vinculación y eliminar contradicciones en cuanto a los tiempos. Consideramos además que debe ser el Regulado quien acredite ante la Agencia el cumplimiento de las mejores prácticas, mientras que sea el Tercero Autorizado por la Agencia el que acredite el cumplimiento con la normatividad aplicable.
35	Art 113	No se podrán construir ni habilitar presas de terracería para el almacenamiento, Tratamiento o disposición de fluidos o recortes de Perforación,	No se podrán construir ni habilitar presas de terracería para el almacenamiento, Tratamiento o disposición de fluidos o recortes de Perforación,	Para estar alineados con el Proyecto de NOM-011-ASEA-2015, artículos 2.4.9 y 2.4.10

		debiéndose utilizar en todos los casos contenedores portátiles cerrados que garanticen la contención de los fluidos o residuos, instalando Barreras físicas que permitan contener posibles fugas o derrames e impidan la contaminación del suelo, de la zona no saturada, de cuerpos de agua superficiales y de Acuíferos.	debiéndose utilizar en todos los casos contenedores portátiles cerrados que garanticen la contención de los fluidos o residuos, instalando Barreras físicas que permitan contener posibles fugas o derrames e impidan la contaminación del suelo, de la zona no saturada, de cuerpos de agua superficiales y de Acuíferos. Los recortes de perforación impregnados con fluidos de perforación deben colectarse en contenedores o presas metálicas para su transporte hasta el sitio de tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final, conforme a la normatividad aplicable en la materia	
36	Art 114	... Una vez listo el plan de traslado del equipo de Perforación, los Regulados deberán considerar, de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente...	.. Una vez listo el El plan de traslado del equipo de Perforación, los Regulados deberán deberá de considerar de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente...	El plan debe de considerar lo que se mencionar en el artículo, el enunciado dice que una vez que esté listo el plan, por lo tanto se tendría que volver a elaborar.
37	Art 115	Los Regulados deberán verificar la Integridad Mecánica de sus Instalaciones, en las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento Cierre, desmantelamiento y Abandono, utilizadas para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	Los Regulados deberán verificar la Integridad Mecánica de sus Instalaciones, en las etapas de diseño , construcción, operación, mantenimiento Cierre, desmantelamiento y Abandono, utilizadas para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.	No se puede verificar la integridad mecánica durante la etapa de diseño.
38	Art 119	I. Diseñar y construir Pozos con al menos dos Barreras... VI. Prever el monitoreo de Acuíferos someros, de tal manera que no se contaminen; VII. Asegurar que las Tuberías de Revestimiento cubran todos los Acuíferos, que puedan emplearse para cualquier uso contemplado en la normatividad vigente en materia de aguas nacionales;	I. Diseñar y construir Pozos con al menos dos Barreras. Para casos de pozos no convencionales o que no sean capaces de fluir naturalmente, la Agencia podrá autorizar el diseño de Pozos con menos de dos Barreras; VI. Prever el monitoreo de Acuíferos someros, de tal manera que no se contaminen Diseñar el programa de perforación de tal manera de los acuíferos someros no se contaminen;	Se sugiere otorgar flexibilidad a la Agencia para aprobar excepciones para casos particulares, como el de Pozos no-convencionales. Alineado con prácticas internacionales, el monitoreo no previene la contaminación de acuíferos. El revestimiento de todos los acuíferos no debe ser requerido para aquellos pozos que se abandonen inmediatamente después de su perforación.

			VII. Asegurar antes de la Terminación de un Pozo para realizar Pruebas de Producción o como Pozo productor, que las Tuberías de Revestimiento cubran todos los Acuíferos, que puedan emplearse para cualquier uso contemplado en la normatividad vigente en materia de aguas nacionales;	
40	Art 128	<p>Previo a la realización de las actividades de Estimulación del Yacimiento, los Regulados deberán dar aviso a la Agencia mediante el Aviso de Cambio de Operaciones, incluyendo, entre otra, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Intervalos a estimular; II. Para el caso de Fractura miento, presentar resultados de la extensión de la fractura con base en la simulación; III. Verificar y demostrar que las tuberías resistirán la presión máxima durante las operaciones de Fracturamiento... 	<p>Previo a la realización de las actividades de Estimulación del Yacimiento, los Regulados deberán dar aviso a la Agencia mediante el Aviso de Cambio de Operaciones, incluyendo, entre otra, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Intervalos a estimular; II. Para el caso de Fracturamiento, presentar resultados de la extensión de la fractura con base en la simulación; III. Verificar y demostrar que las tuberías resistirán la presión máxima durante las operaciones de Fracturamiento.... 	Si es un aviso previo a la ejecución no se puede entregar anticipadamente el resultado de la fractura.
41	Art 133	Las Líneas de Descarga metálicas deberán contar con al menos dos sistemas de protección anticorrosión de acuerdo al medio al que estarán expuestas.	Las Líneas de Descarga metálicas deberán contar con al menos dos sistemas de ser diseñadas para contar con protección anticorrosión de acuerdo al medio al que estarán expuestas.	Dos sistemas de protección anticorrosión puede no ser el diseño adecuado para todos los medios a los que puedan estar expuestas las líneas de descarga
42	Art 134	Las operaciones de Recolección y desplazamiento de Hidrocarburos mediante vehículos terrestres o embarcaciones marinas, deberán cumplir con la normatividad aplicable y lo establecido en su Sistema de Administración autorizado por la Agencia.	Las operaciones de Recolección y desplazamiento de Hidrocarburos mediante vehículos terrestres o embarcaciones marinas, antes del Punto de Medición , deberán cumplir con la normatividad aplicable y lo establecido en su Sistema de Administración autorizado por la Agencia.	El transporte de los hidrocarburos más allá del Punto de Medición, independientemente de si ocurre dentro o fuera del Área del Contrato, es regulado como actividad separada y no de EyE

43	Art 137	En caso de pérdida de contención en la Línea de Descarga, los Regulados deberán eliminar la fuga mediante una reparación permanente. Cuando se presenten circunstancias excepcionales por las que se deba realizar una reparación provisional, ésta deberá ser sustituida por una permanente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales.	En caso de pérdida de contención en la Línea de Descarga, los Regulados deberán eliminar la fuga mediante una reparación permanente. Cuando se presenten circunstancias excepcionales por las que se deba realizar una reparación provisional; ésta deberá ser sustituida por una permanente en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales. la reparación permanente deberá realizarse en el menor tiempo posible. Los regulados deberán notificar a la Agencia el tiempo que tomara sustituirla por una reparación permanente, justificando la duración y comunicar cualquier retraso ocasionado por circunstancias fuera del control del regulado.	Existen muchas circunstancias por las cuales la reparación permanente no pudiera realizarse en 45 días.
44	Art 142 I	Restringir las operaciones de izaje;	Restringir las operaciones de izaje;	Algunos pozos no producen sin izamiento.
45	Art 143	Los Regulados deberán notificar a la Agencia mediante el Aviso de Cambio de Operaciones, utilizando el formato que para tal efecto publique ésta, cuarenta y ocho horas antes de realizar una Prueba de Producción adjuntando, por lo menos, la información siguiente: I. Programa de Pruebas; II. Estado mecánico preliminar del pozo; III. Características técnicas del aparejo de producción; IV. Características fisicoquímicas del fluido de terminación; V. Intervalos de interés; VI. Fechas probables de inicio y fin de la prueba de producción, así como si se realizará Destrucción Controlada de Gas Natural que pueda producirse; VII. Descripción y clasificación del equipo de prueba en superficie y submarino; VIII. Equipos propuestos para manejar o transportar los fluidos producidos;	Los Regulados deberán notificar a la Agencia mediante el Aviso de Cambio de Operaciones, utilizando el formato que para tal efecto publique ésta, cuarenta y ocho horas antes de realizar una Prueba de Producción adjuntando, por lo menos, la información siguiente: XXII. Programa de Pruebas; XXIII. Estado mecánico preliminar del pozo; XXIV. Características técnicas del aparejo de producción; XXV. Características fisicoquímicas del fluido de terminación; XXVI. Intervalos de interés; XXVII. Fechas probables de inicio y fin de la prueba de producción, así como si se realizará Destrucción Controlada de Gas Natural que pueda producirse; XXVIII. Descripción y clasificación del equipo de prueba en superficie y submarino; XXIX. Equipos propuestos para manejar o transportar los fluidos producidos;	La CNH regula la conducción de las pruebas de producción. Un aviso a la Agencia debería ser suficiente en lugar de requerir que se les envíe información detallada que ya posee la CNH.

		<p>IX. Esquemas mostrando disposición de los equipos de prueba;</p> <p>X. Descripción de los equipos de seguridad, incluyendo los detectores de gas y equipo contra incendios;</p> <p>XI. Composición esperada de los Hidrocarburos;</p> <p>XII. Estimado de la magnitud de flujo y volúmenes de acumulación de líquidos en superficie;</p> <p>XIII. Duración de los periodos de estabilización, así como la duración de los cierres programados para la toma de información;</p> <p>XIV. Fechas de inicio y fin de la Destrucción Controlada de Gas Natural;</p> <p>XV. Composición esperada del Gas Natural enviado a Destrucción Controlada;</p> <p>XVI. Volumen estimado de Gas Natural enviado a Destrucción Controlada;</p> <p>XVII. Características de los quemadores o incineradores para la Destrucción Controlada de Gas Natural;</p> <p>XVIII. Descripción de las herramientas de fondo y equipo de medición en superficie;</p> <p>XIX. Un plano de distribución de los equipos de prueba en sitio y áreas seguras con base en radios de afectación;</p> <p>XX. En caso de utilizar barco de proceso presentar la relación de los equipos para conexión hacia la plataforma, y</p> <p>XXI. Revisión de seguridad pre-arraque.</p>	<p>XXX. Esquemas mostrando disposición de los equipos de prueba;</p> <p>XXI. Descripción de los equipos de seguridad, incluyendo los detectores de gas y equipo contra incendios;</p> <p>XXII. Composición esperada de los Hidrocarburos;</p> <p>XXIII. Estimado de la magnitud de flujo y volúmenes de acumulación de líquidos en superficie;</p> <p>XXIV. Duración de los periodos de estabilización, así como la duración de los cierres programados para la toma de información;</p> <p>XXV. Fechas de inicio y fin de la Destrucción Controlada de Gas Natural;</p> <p>XXVI. Composición esperada del Gas Natural enviado a Destrucción Controlada;</p> <p>XXVII. Volumen estimado de Gas Natural enviado a Destrucción Controlada;</p> <p>XXVIII. Características de los quemadores o incineradores para la Destrucción Controlada de Gas Natural;</p> <p>XXIX. Descripción de las herramientas de fondo y equipo de medición en superficie;</p> <p>XL. Un plano de distribución de los equipos de prueba en sitio y áreas seguras con base en radios de afectación;</p> <p>XLI. En caso de utilizar barco de proceso presentar la relación de los equipos para conexión hacia la plataforma, y</p> <p>XLII. Revisión de seguridad pre-arraque.</p>	
46	Art 145	Los Regulados deberán solicitar la Autorización de Desmantelamiento y Abandono a la Agencia para las Instalaciones de Exploración o Extracción de	Los Regulados deberán solicitar la Autorización de Desmantelamiento y Abandono a la Agencia para las Instalaciones de Exploración o	La autorización para el abandono de un pozo es parte de las actividades reguladas por la

		<p>Hidrocarburos, antes de iniciar estas actividades, la cual podrá presentarse de acuerdo a las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Autorización de Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Pozos. II. Autorización de Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Instalaciones de Producción. 	<p>Extracción de Hidrocarburos, antes de iniciar estas actividades, la cual podrá presentarse de acuerdo a las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Autorización de Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Pozos. II. Autorización de Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Instalaciones de Producción. 	<p>CNH. No es razonable requerir una autorización también por parte de la Agencia.</p>
47	Art 146	<p>Los Regulados deberán contar con la Autorización de Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Pozos emitida por la Agencia, para cada Pozo, antes de iniciar su desmantelamiento o Abandono. La solicitud de Autorización deberá incluir la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para prevenir, controlar o mitigar riesgos, adjuntando el resultado de la evaluación técnica de un Tercero Autorizado sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgo y de la evaluación y jerarquización de los aspectos ambientales; II. El Programa de Desmantelamiento correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para prevenir, controlar o mitigar riesgos, adjuntando el resultado de la evaluación técnica de un Tercero Autorizado sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgo y de la evaluación y jerarquización de los Aspectos Ambientales; III. Una declaración respecto de si los Regulados están realizando el Abandono Temporal o Abandono Permanente, incluyendo el tiempo 	<p>Los Regulados deberán contar con la Autorización de Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Pozos emitida por la Agencia, para cada Pozo, antes de iniciar su desmantelamiento o Abandono. La solicitud de Autorización deberá incluir la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para prevenir, controlar o mitigar riesgos, adjuntando el resultado de la evaluación técnica de un Tercero Autorizado sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgo y de la evaluación y jerarquización de los aspectos ambientales; II. El Programa de Desmantelamiento correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para prevenir, controlar o mitigar riesgos, adjuntando el resultado de la evaluación técnica de un Tercero Autorizado sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgo y de la evaluación y jerarquización de los Aspectos Ambientales; III. Una declaración respecto de si los Regulados están realizando el Abandono Temporal o Abandono Permanente, incluyendo el tiempo 	<p>La CNH regula el abandono y no es razonable requerir una autorización también por parte de la Agencia.</p>

		<p>que los Regulados pretenden abandonar temporalmente;</p> <p>IV. Estado mecánico final;</p> <p>V. Programa de Colocación de Barreras dentro del Pozo;</p> <p>VI. Programa preliminar de fluidos para el Taponamiento;</p> <p>VII. Cimas de taponos de cemento;</p> <p>VIII. Columna geológica con intervalos permeables;</p> <p>IX. Esquemas detallados y una lista de materiales suficientes para verificar que los Regulados utilizan las técnicas de ingeniería apropiadas para el Abandono;</p> <p>X. Identificación y ubicación del Pozo, incluyendo el mapeo y las ayudas requeridas para la seguridad de la transportación;</p> <p>XI. El potencial de derrames accidentales y las medidas de mitigación correspondientes;</p> <p>XII. El comprobante de pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente, y</p> <p>XIII. Otra información específica y relevante al Abandono.</p>	<p>que los Regulados pretenden abandonar temporalmente;</p> <p>IV. Estado mecánico final;</p> <p>V. Programa de Colocación de Barreras dentro del Pozo;</p> <p>VI. Programa preliminar de fluidos para el Taponamiento;</p> <p>VII. Cimas de taponos de cemento;</p> <p>VIII. Columna geológica con intervalos permeables;</p> <p>IX. Esquemas detallados y una lista de materiales suficientes para verificar que los Regulados utilizan las técnicas de ingeniería apropiadas para el Abandono;</p> <p>X. Identificación y ubicación del Pozo, incluyendo el mapeo y las ayudas requeridas para la seguridad de la transportación;</p> <p>XI. El potencial de derrames accidentales y las medidas de mitigación correspondientes;</p> <p>XII. El comprobante de pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente, y</p> <p>XIII. Otra información específica y relevante al Abandono.</p>	
48	Art 147	<p>Los Regulados deberán contar con una Autorización de Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Instalaciones de Producción emitida por la Agencia, antes de iniciar el desmantelamiento o abandono de Instalaciones empleadas para la Extracción de Hidrocarburos, excluyendo las actividades de Abandono de pozos para los cuales se tendrá que presentar una solicitud por cada pozo de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos. La solicitud de Autorización Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Instalaciones de Producción deberá incluir la información siguiente:</p> <p>I. El Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para prevenir,</p>	<p>Los Regulados deberán contar con una Autorización de Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Instalaciones de Producción emitida por la Agencia, antes de iniciar el desmantelamiento o abandono de Instalaciones empleadas para la Extracción de Hidrocarburos, excluyendo las actividades de Abandono de pozos para los cuales se tendrá que presentar una solicitud por cada pozo de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos. La solicitud de Autorización Desmantelamiento y Abandono en la modalidad de Instalaciones de Producción deberá incluir la información siguiente:</p> <p>I. El Programa de Abandono correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y</p>	<p>Estas son actividades reguladas por la CNH y tan solo el aviso que establece el Art 144 debe ser suficiente para la Agencia</p>

		<p>controlar o mitigar riesgos, adjuntando el resultado de la evaluación técnica de un Tercero Autorizado sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgo y de la evaluación y jerarquización de los aspectos ambientales;</p> <p>II. El Programa de Desmantelamiento correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para prevenir, controlar o mitigar riesgos, adjuntando el resultado de la evaluación técnica de un Tercero Autorizado sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgo y de la evaluación y jerarquización de los Aspectos Ambientales, y</p> <p>III. El comprobante de pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente.</p>	<p>protección al medio ambiente necesarias para prevenir, controlar o mitigar riesgos, adjuntando el resultado de la evaluación técnica de un Tercero Autorizado sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgo y de la evaluación y jerarquización de los aspectos ambientales;</p> <p>II. El Programa de Desmantelamiento correspondiente, que incluya las actividades en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente necesarias para prevenir, controlar o mitigar riesgos, adjuntando el resultado de la evaluación técnica de un Tercero Autorizado sobre la actualización de la identificación de peligros y Análisis de Riesgo y de la evaluación y jerarquización de los Aspectos Ambientales, y</p> <p>III. El comprobante de pago de Derechos o Aprovechamiento correspondiente.</p>	
49	Art 149	Los Regulados deberán abandonar todos los pozos de forma definitiva dentro del primer año a partir de que el Pozo sea declarado como seco, no exitoso, invadido por agua o productor no comercial.	Los Regulados deberán abandonar todos los pozos de forma definitiva dentro del primer año a partir de que el Pozo sea declarado como seco, no exitoso, invadido por agua o productor no comercial antes de la terminación del Contrato o Asignación.	Es contraproducente exigir el abandono definitivo de un pozo que pudiese ser utilizado en beneficio de la operación, independientemente de sus resultados iniciales. Además, exigirlo sería contrario al acuerdo contractual con la CNH.
50	Art 156	Dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de las actividades establecidas en el Programa de Desmantelamiento y Abandono autorizado por la Agencia en cualquiera de sus dos modalidades, los Regulados deberán presentar el Dictamen de un Tercero Autorizado sobre el cumplimiento del programa autorizado mediante Aviso de Cambio de Operaciones.	Dentro de los treinta días naturales posteriores a la conclusión de las actividades establecidas en el Programa de Desmantelamiento y Abandono autorizado por la Agencia en cualquiera de sus dos modalidades , los Regulados deberán presentar el Dictamen de un Tercero Autorizado sobre el cumplimiento del programa autorizado mediante Aviso de Cambio de Operaciones .	Las regulaciones de la CNH ya requieren de su autorización para el abandono. No debe ser necesaria una segunda autorización por parte de la Agencia. Un Aviso de Cambio de Operaciones no procede al término de una operación autorizada.

51	Art 158	Los Regulados únicamente realizarán el Venteo de Gas Natural en situaciones de Emergencia, siempre y cuando el Gas Natural contenga como máximo 10 mol/kmol de H ₂ S y sea imposible su Destrucción Controlada, en cuyo caso deberán aplicar las medidas de Seguridad Industrial y Operativa identificadas en su Plan de Respuesta a Emergencias....	Los Regulados únicamente realizarán el Venteo de Gas Natural en situaciones de Emergencia o de mantenimiento imprescindible de los equipos , siempre y cuando el Gas Natural contenga como máximo 10 mol/kmol de H ₂ S y sea imposible su Destrucción Controlada, en cuyo caso deberán aplicar las medidas de Seguridad Industrial y Operativa identificadas en su Plan de Respuesta a Emergencias....	
52	Art 159 I	Cuando Existan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen un riesgo para la operación segura de las instalaciones y el personal	Cuando Existan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impliquen un riesgo para la operación segura de las instalaciones, y el personal, o el medio ambiente	La destrucción controlada de gas también puede ser necesaria para evitar danos al medio ambiente.
53	Art 162	Los Regulados deberán, para el diseño y selección de los equipos de Destrucción Controlada de Gas Natural, observar: I. Tener un sistema de ignición continua; II. Tener eficiencia de combustión de al menos 90%; III. Contar con sistemas de encendido y apagado automático; IV. Considerar el volumen y características del Gas Natural que será destruido, y V. Contar con sistemas para la separación y recuperación de líquidos.	Los Regulados deberán, para el diseño y selección de los equipos de Destrucción Controlada de Gas Natural, observar En el diseño y selección de los equipos de Destrucción Controlada de Gas Natural, los Regulados deberán considerar: I. Tener continuamente un sistema de ignición continua ; II. Tener un diseño de eficiencia de combustión de al menos 90%; III. Contar con sistemas de encendido y apagado automático; IV. Considerar el volumen y características del Gas Natural que será destruido, y V. Contar con sistemas para la separación y recuperación de líquidos.	La industria no cuenta con tecnología que permita medir eficiencia de combustión operacional o “in-field”, es más apropiado referirse al diseño de eficiencia de combustión.
54	Art 164	En el caso de Gas Natural Asociado, los Regulados deberán presentar en el Aviso de Inicio de Actividades de Exploración y en el de Inicio de Actividades de Extracción, el análisis técnico-económico y el programa de aprovechamiento de Gas Natural Asociado aprobado por la Comisión.	En el caso de Gas Natural Asociado, los Regulados deberán presentar en el Aviso de Inicio de Actividades de Exploración y en el de Inicio de Actividades de Extracción, el análisis técnico-económico y el programa de aprovechamiento de Gas Natural Asociado aprobado por la Comisión.	No es necesario requerir que el Regulado presente documentación que ya fue entregada y aprobada por otro órgano regulador, en este caso la CNH, y que no está directamente relacionada con las atribuciones de la Agencia.

55	Art 167	...Los Regulados deberán implementar un mecanismo para la consulta del directorio actualizado, que permita a la Agencia el acceso a la información del directorio en cualquier momento.	Los Regulados deberán implementar un mecanismo para la consulta del directorio actualizado, que permita a la Agencia el acceso a la información del directorio en cualquier momento. La Agencia llevará un registro de todos los datos proporcionados por el Regulado.	Es recomendable que la Agencia este obligada a elaborar una base de datos con la información proporcionada, para que la tenga concentrada y pueda tener acceso en cualquier momento.
56	Art 183	La Agencia podrá supervisar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes lineamientos, para lo cual podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorias y verificaciones, así como llevar a cabo las visitas de inspección y supervisión.	La Agencia podrá supervisar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes lineamientos, para lo cual podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorias y verificaciones, así como llevar a cabo las visitas de inspección y supervisión dando aviso previo al Operador.	Cambio necesario por razones de seguridad